



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 539 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° 047353 de fecha 11 de diciembre del 2020, que contiene la RESOLUCIÓN N° 12 de fecha 11 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente Ica De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 00261-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don HUAMANI AGAPITO JULIO ROSENDO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0419-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de abril del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 5916-2016 de fecha 16 de Diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0261-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 15 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 0261-2019-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 11 de diciembre del 2019, en el extremo que Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; INTERPUESTO POR Don HUAMANI AGAPITO JULIO ROSENDO, CONTRA LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 15 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00261-2019-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de





Gobierno Regional de Ica



fecha 11 de diciembre del 2019, en el extremo que Declara 1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; INTERPUESTO POR Don HUAMANI AGAPITO JULIO ROSENDO, CONTRA LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. - EN CONSECUENCIA, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0419-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de abril del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3.- ORDENO que el GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la referida bonificación especial con el 30% de la pensión total (CESANTE) del 01 de marzo de 1991 al 31 de julio del 2002 (reintegros cuando era docente activo); del 01 de agosto del 2002 al 31 de diciembre del 2018 (cesante) y de allí en adelante de acuerdo a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0419-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de abril del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; INTERPUESTO POR Don HUAMANI AGAPITO JULIO ROSENDO, CONTRA LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reintegro de la referida bonificación especial con el 30% de la pensión total (CESANTE) del 01 de marzo de 1991 al 31 de julio del 2002 (reintegros cuando era docente activo); del 01 de agosto del 2002 al 31 de diciembre del 2018 (cesante) y de allí en adelante de acuerdo a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COR-ICA
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL